

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

PRESENTE.

El que suscribe diputado **Jorge Gaviño Ambriz**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2, y 31 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 13 fracción IX, 21 y 66 fracción XVII de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**; 5° fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7° fracciones VIII y X, 100 fracciones I y II del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**; someto a consideración del Pleno de esta honorable Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR MUY RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE, ANTE LA PRESUNCIÓN DE QUE CUALQUIER ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA, SE ENCUENTRE SIENDO INVESTIGADO POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO GRAVE, SE PROCEDA DIRECTAMENTE A SU SEPARACIÓN DEL CARGO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La semana pasada, se dio a conocer en los medios de comunicación el caso de una menor de edad que acusó de violación a cuatro policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la alcaldía de Azcapotzalco.

SEGUNDO. El 9 de agosto, el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, comentó que los elementos continuaban en funciones dentro de la corporación, toda vez que "No se pueden violentar sus derechos laborales; insisto, nosotros estamos por castigar a todos los malos elementos y por aportar todas las pruebas necesarias en caso de que así haya sido, pero tenemos que ser respetuosos de lo que le hace instancias correspondientes determine".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción 13, establece:

“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido...”

SEGUNDO.El artículo 107 de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dice a la letra:

“Artículo 107. La suspensión temporal de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia o por el Comisión Disciplinario de Inclusión de la Diversidad y de la Identidad de Género, según corresponda, y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el integrante que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo de Honor y Justicia o del Consejo Disciplinario de Inclusión de la Diversidad y de la Identidad de Género, según corresponda, pudiera afectar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o a la comunidad en general. Dicha suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el integrante resulte sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión preventiva y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el integrante que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. Dicha suspensión no podrá exceder de treinta días naturales.”

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR MUY RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE, ANTE LA PRESUNCIÓN DE QUE CUALQUIER ELEMENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA, SE ENCUENTRE SIENDO INVESTIGADO POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO GRAVE, SE PROCEDA DIRECTAMENTE A SU SEPARACIÓN DEL CARGO.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



Diputado **Jorge Gaviño Ambriz**
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática (PRD)